



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00811-00

RADICADO INTERNO: 2767 M-2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC Nit: 802.013.046-4

DEMANDADOS: EDWAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS CC No.8.780.815 , ROSSANA
SANCHEZ MARTINEZ CC No. 32872741 Y JOSE DE ALBA PALENCIA CC No.8569805

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que fue presentada Transacción suscrita por las partes en fecha 18 de enero de 2.022.

Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS identificada con la CC No.32.615.976 y T.P N° 22446 presento transacción en fecha 18 de enero del 2022 suscrita entre el demandado EDWAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS identificado con la CC No.8.780.815 mediante el cual las partes debidamente identificadas suscriben el presente documento con el fin de dar a conocer el acuerdo al que han llegado por la figura de la transacción.

“1: Se ordene la entrega de los títulos judiciales descontados de su salario en la empresa TECNOGLASS S.A al demandado EDWAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS identificado con la CC No.8.780.815 los cuales reposan en el banco agrario por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$.2.633. 748.

2. Los descuentos que excedan al valor pactado, serán devuelto a la parte demandada.

3. Levantar las medidas cautelares decretadas.

4. Se ordene la terminación del proceso por transacción previa entrega de los títulos judiciales por el valor acordado.

5.Sin lugar a condena en costas,

6. Renuncian a los términos de ejecutoria.”

El artículo 625 dispone respecto a los procesos ejecutivos en su numeral 4 inciso 2° lo siguiente “En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese recluso el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. Atendiendo a que la solicitud de transacción presentada es de fecha 18 de enero de 2.022, este Juzgado procederá a aplicar la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, que para el caso en concreto sería el artículo 312 en el que se reglamenta la TRANSACCION dentro del proceso “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00811-00

RADICADO INTERNO: 2767 M-2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA Nit: 802.013.046-4

DEMANDADOS: EDUAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS CC No.8.780.815 , ROSSANA
SANCHEZ MARTINEZ CC No. 32872741 Y JOSE DE ALBA PALENCIA CC No.8569805

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Así las cosas, y en virtud que la transacción fue presentada por las partes quienes están legitimados para dar por terminado el proceso, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por TRANSACCION, una vez sea entregado a la parte demandante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$2.633. 748, como límite de la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1.-) Dar por Terminado el Proceso por TRANSACCION de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante la COOPERATIVA COOMECA identificada con Nit: 802.013.046-4 y como demandados EDUAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS identificado con la CC No.8.780.815 ROSSANA SANCHEZ MARTINEZ identificado con la CC No. 32872741 Y JOSE DE ALBA PALENCIA identificado con la CC No.8569805.

2.-) Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso.

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00811-00

RADICADO INTERNO: 2767 M-2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA Nit: 802.013.046-4

DEMANDADOS: EDWAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS CC No.8.780.815 , ROSSANA
SANCHEZ MARTINEZ CC No. 32872741 Y JOSE DE ALBA PALENCIA CC No.8569805

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

3.-) Líbrese y/o elabórense oficios de rigor una vez se haga la entrega a la parte demandante la suma acordada y descontada al demandado EDWAR DE JESUS BERMUDEZ FABREGAS identificado con la CC No.8.780.815 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$.2.633. 748, como límite de la obligación ejecutada.

4.-) Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

5.-) Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, Marzo 2022

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9d6ebf4ce7af13c5e3b9fa0a864165c92992e379466298863416c923d9f81**

Documento generado en 17/03/2022 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>